

OFICIO: PC/CPCP/1044/2017

Guadalajara, Jalisco, a 25 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1080/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1212, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Teléfono: 33 3611 3143

www.ital.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

1080/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

23 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

25 de octubre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...POR LA ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN..."

"...se ha resuelto en sentido afirmativo parcialmente..." Sic.

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

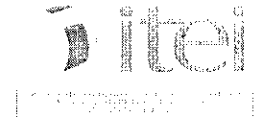
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
Se excusa



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1080/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1080/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1080/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03282517, a través de la cual se requirió lo siguiente:

- “1.- Solicito me informen las toneladas de basura que genera el Municipio y los costos que representa el servicio desde la recolección hasta la disposición final de la basura, clasificada por concepto de gasto y de manera mensual añadiendo un historial de todo 2016 y 2017.
- 2.- Número, nombre y ubicación de los espacios de disposición final de la basura.”

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de expediente EXP. FIS. 3664/2017 y a través de oficio 2017/0583, emitió respuesta el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

“... ”

Se anexa copia simple del oficio 1665/2017/449, firmado por el Jefe de la Unidad Especializado Encargado de la Dirección de Aseo Público, en el cual manifiesta: (...) Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección; le informo, que no contamos con la información como usted la solicita; de igual manera le paso los link en lo que pudiera encontrar información importante y relacionada a lo que usted requiere; tal es el caso del presupuesto.

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/beneficiarios-del-servicio-publico> (...)

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que XXXXX, puede ser consulta en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:

- www.zapopan.gob.mx
- Transparencia
- Artículo 8
- Fracción VI
- Inciso b
- Servicios Públicos
- Dirección de Aseo Público
- O directamente en:
<http://www.zapopan.lgob.mx/transparencia/articulo-8/beneficiarios-del-servicio-publico/>

(...) son 1500 toneladas diarias las que se generan en el municipio de Zapopan.

(...) Solo contamos con un (1) sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos; el cual es denominado “Picachos” y se encuentra ubicado en Carretera Colotlán Km 15 ½ “

Se anexa copia simple del oficio 1400/2017/T-3714, firmado por el Tesorero Municipal

“... ”

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex el día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1080/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



"...

PRIMERO.

LA SOLICITUD REALIZADA TIENE RAZÓN Y FUNDAMENTO EN LA TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

Es así como el salario de los empleados de Aseo Público, los materiales y suministros, el gasto en combustible requerido de las unidades para la recolección de la basura, el gasto en mantenimiento vehicular de las unidades recolectoras, el gasto en el mantenimiento del relleno sanitario "Picachos" Constituyen erogaciones financiadas a partir de RECURSOS PÚBLICOS y que, por tanto pertenece a la clasificación de INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. Resuelve la cantidad de basura generada, pero lo hace con un registro DIARIO (lo he pedido en la solicitud de manera mensual y con un histórico de 2016 y 2017), NO INFORMA SOBRE EL HISTÓRICO y además, menciona generar 1500 toneladas diarias, lo cual evidentemente es un dato que carece de un sustento técnico.

TERCERO. NO ENTREGA información sobre los COSTOS que representaron los procesos desde la recolección de la basura hasta su disposición final, tal y como lo solicité.

CUARTA. En el oficio 1665/2017/449 de la Dirección de Aseo Público que se anexa a la respuesta manifiesta "NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN" tal como lo solicité y anexa un link (<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8-/beneficiarios-del-servicio-publico/>) donde puedo acceder y encontrar lo que declara como información "IMPORTANTE Y RELACIONADA" (la misma no cuenta con la información que resuelve mi solicitud). Debo agregar que me extraña que un Ayuntamiento como Zapopan no cuente con esa información, dado que he realizado la misma solicitud de información al resto de los municipios que conforman la Zona Metropolitana de Guadalajara, recibiendo de todos ellos, la información que solicité y que Zapopan asegura no tener.

QUINTA. Anexa a su respuesta, el oficio 1400/2017/T-3714 en el que la Tesorería menciona NO CONTAR con los elementos necesarios para dar respuesta, pues es la Coordinación de Servicios Públicos la que administra esa información (dicha Coordinación es la misma que refiere NO TENER la información para dar respuesta a mi solicitud) En principio, debo decir que mi solicitud fue realizada al AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, por lo que infero, que de manera interna, con la intervención de la unidad de transparencia del municipio y a partir de la coordinación entre sus dependencias, integrarán la información que dará respuesta a mi solicitud realizada, repito, al AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

Lo que recibo es información que procede de 2 áreas internas distintas, y que además se declaran incompetentes para entregar dicha información.

POR TANTO

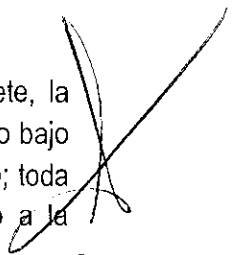
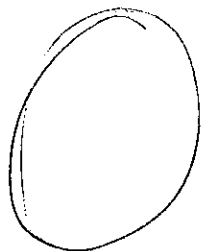
DECLARO MI INSATISFACCIÓN E INCONFORMIDAD POR LA ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDE DE MI SOLICITUD, POR LO QUE PIDO SE EJECUTE UN RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE DEL ITEI.

...por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

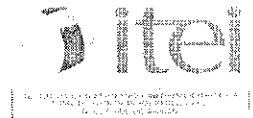
..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1080/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la



RECURSO DE REVISIÓN: 1080/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/837/2017 en fecha 30 treinta de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 04 cuatro del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número **2017/1057** signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo**, en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho copias certificadas y 19 diecinueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“... ”

6. Ahora bien, en atención al escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas giró los oficios de Transparencia/2017/0984, Transparencia/2017/0985 y Transparencia/2017/0986 a Tesorería Municipal, Coordinación de Servicios Públicos y a la Dirección de Aseo Público, respectivamente, a efecto de que se pronunciara en relación al recurso de revisión que nos ocupa (se anexan copias simples)

7. En virtud de lo anterior, dichas dependencias remitieron los siguientes documentos:

“...en alcance al Recurso de Revisión con número de expediente 1080/2017, del cual doy respuesta a lo siguiente:

Solicito me informen las toneladas de basura que genera el Municipio y los costos que representa el servicio desde la recolección hasta la disposición final de la basura, clasificada por concepto de gasto y de manera mensual añadiendo un historial de todo 2016 y 2017.

R= Anexo 4 copias simples del informe de las toneladas que han ingresado al relleno sanitario de Picachos, esto de acuerdo a la NORMA-083-SEMARNAT-2003 a partir del año 2016 al mes de julio de 2017; dicha información se encuentra en la plataforma de Indicadores SIZ 1.0; publicados en la página oficial del municipio. Es necesario hacer mención, que esta Dirección no es la generadora de la información referente a los costos.

Número, nombre y ubicación de los espacios de disposición final de la basura

R= Solo contamos con (1) sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos; el cual es denominado “Picachos” y se encuentra ubicado en Carretera Colotlán Km 15 ½ y (1) sitio de transferencia el cual se encuentra ubicado en Lateral Periférico Norte #529 colonia El Vigía...”

“...El pasado 10 de agosto de 2017 con se entregó a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas con el número de oficio 1400/2017/3714, la Tesorería reafirma que dicha información se encuentra en la Coordinación General de Servicios Municipales, ya que ellos son los encargados de administrar ese tipo de procesos y dentro de nuestras funciones no contamos con elementos para tener este tipo de respuesta...”

El personal de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales mediante correo electrónico remite a esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el presupuesto autorizado a Aseo Público durante 2016 que se publicó en la Gaceta Municipal y la información desglosada correspondiente a 2017 misma que le hizo llegar el Tesorero al Coordinador General.

“... ”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita

RECURSO DE REVISIÓN: 1080/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el día 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido correo electrónico enviado por el recurrente, a través del cual realizó manifestaciones respecto del Informe de Ley remitido por el sujeto obligado, anexando 13 trece copias simples; manifestaciones que versaron en lo siguiente:

"Me dirijo a usted para solicitar su amable intervención en el seguimiento a una solicitud de información que se derivó a recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Zapopan. Lo anterior, debido a que aún persiste una respuesta parcial de información y no resuelve la totalidad de mi petición.

A continuación describo los hechos:

1. El día 23 de agosto del 2017 el ITEI recibió mi recurso de revisión 1080/2017 respecto de la solicitud RR00026417 (folio INFOMEX 3282517)
2. El Recurso de Revisión es motivado por la respuesta "afirmativa parcialmente" del Ayuntamiento de Zapopan a la solicitud:
- ...
3. En el recurso de revisión citado, señalo como punto PRIMERO:

PRIMERO.

"LA SOLICITUD REALIZADA TIENE RAZÓN Y FUNDAMENTO EN LA TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

Es así como el salario de los empleados de Aseo Público, los materiales y suministros, el gasto en combustible requerido de las unidades para la recolección de basura, el gasto en mantenimiento vehicular de las unidades recolectoras, el gasto en el mantenimiento del relleno sanitario "Picachos" Constituyen erogaciones financiadas a partir de RECURSOS PÚBLICOS y que, por tanto pertenece a la clasificación de INFORMACIÓN PÚBLICA".

4. El pasado 04 de Septiembre recibí en mi correo electrónico la información complementaria (Respuesta derivada del recurso de revisión) por parte del Ayuntamiento de Zapopan, sin embargo sigue faltando la información de:

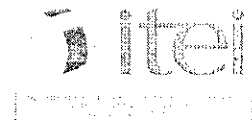
- Sueldos o salarios de los empleados de Aseo Público
- Gastos en combustible requerido para las unidades recolectoras de basura
- Gastos efectuados en el mantenimiento de vehículos de Aseo Público

Por tal motivo, solicito a la Ponencia de la Presidencia del ITEI y a quien corresponda, su intervención para que a su servidora le sea entregada la información pública que he requerido."

9.- El día 13 trece de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en Oficialía de Partes de éste Instituto, oficio número **2017/1822** signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo**, en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficio a través del cual remite informe en alcance al informe de Ley remitido con anterioridad, anexando 04 cuatro fojas simples; en cuya parte medular versa lo siguiente:

"(...) por este medio remito a usted un legajo de 04 copias simples mismas que se notificaron al recurrente vía correo electrónico: (...) mediante el cual se hace constar que el día 11 de octubre de

RECURSO DE REVISIÓN: 1080/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



2017 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó en nuevo alcance a la respuesta otorgada al hoy recurrente respecto del expediente recurso de revisión 1080/2017 (solicitud de información 3464/2017).

...

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

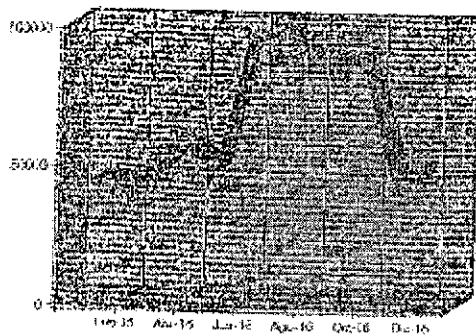
- “1.- Solicito me informen las toneladas de basura que genera el Municipio y los costos que representa el servicio desde la recolección hasta la disposición final de la basura, clasificada por concepto de gasto y de manera mensual añadiendo un historial de todo 2016 y 2017.
- 2.- Número, nombre y ubicación de los espacios de disposición final de la basura.”

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley, así como mediante su informe en alcance atendió a cada uno de los puntos de la solicitud, tal como se observará a continuación:

Derivado del primer punto de la solicitud de información, consistente en **Solicito me informen las toneladas de basura que genera el Municipio**, el sujeto obligado informó a través de oficio 1665/2017/513 signado por la Dirección de Aseo Público, las toneladas que han ingresado al Relleno Sanitario de Picachos, esto de acuerdo a la NORMA-083-SEMARNAT-2003 a partir del año 2016 al mes de Julio 2017; tal como se observa en la imagen insertada a continuación:

Clave de identificación: CGRM01400963-424
Nombre: VOLUMEN TOTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RECIBIDOS EN PICACHOS
Área: TERCERA SECCIÓN DE ASEO PÚBLICO
Dirección General: COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES
Ver Fecha Tercera: Copia en su totalidad:

Estado: [Estado] | Ciudad: Zapopan



Fórmula aplicada:

RECURSO DE REVISIÓN: 1080/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO		Municipio de Zapopan, Jalisco en el Estado de Jalisco		Informe de Ejecución de Actividades	
	BS	Municipio de Zapopan, Jalisco en el Estado de Jalisco	Concejal	1000	\$ 1,075,436.94
	ACTIVIDAD	Tratamiento de residuos	Módulo de residuos	1000	\$ 42,404,268.52
	ACTIVIDAD	Seguridad e higiene del personal adscrito al aseo	Personal de seguridad	0	\$ 632,598.92
	ACTIVIDAD	Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo asociado al aseo	Mantenimiento de equipos	1000	\$ 1,000,000.00
	ACTIVIDAD	Mantenimiento de la infraestructura instalada en el sitio de disposición final	Mantenimiento de terrenos de cultivo	1000	\$ 5,720,000.00
	ACTIVIDAD	Alquiler de vehículos de combustible para eventos y reuniones públicas	Alquiler	15000	\$ 4,075,000.00
	ACTIVIDAD	Comodidad de las cecotec para la recepción de los residuos	Edificios e instalaciones	0	\$ 33,240.00
	ACTIVIDAD	Reparación, conservación, economía, compra y reposición de los residuos sólidos urbanos en las cecotec	Facilidades	25,000	\$ 2,000,000.00
	ACTIVIDAD	Paseo de los residuos que ingresan al Sistema Sanitario	Mantenimiento de personal	15,000	\$ 614,165.41
	ACTIVIDAD	Captación, extracción, conducción y tratamiento de residuos	Alquiler de equipo	1500000	\$ 12,252,336.77
	ACTIVIDAD	Medición de los gases en los puntos controlados en el taller Sanitario	Edificios	2	\$ 10,248,736.69
DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL	BS	Cita de introducción	Contra	01	\$ 150,000.00

Ahora bien, en lo relativo al siguiente punto de la solicitud, el cual consiste en: **Número, nombre y ubicación de los espacios de disposición final de la basura.** Por su parte, el sujeto obligado informó que se cuenta únicamente con un sitio de Disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual es denominado "Picachos" y se encuentra ubicado en Carretera Colotlán km 15 ½ y un sitio de transferencia; el cual se encuentra ubicado en Lateral Periférico Norte #529 Colonia El Vigía.

Asimismo, derivado de las manifestaciones del recurrente, el sujeto obligado a través del informe en alcance remitido a este Instituto el día 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete, informó que en relación a los gastos por concepto de recolección de basura, respecto a los salarios de los empleados adscritos a la Dirección de Aseo Público, dicha información puede consultarse a través del sitio oficial del municipio, con los pasos que a continuación enunció:

www.zapopan.gob.mx > Transparencia > Artículo 8 > Fracción V > Inciso f > Remuneración mensual > Listado de ingresos nominales

O puede consultarse de manera directa a través del siguiente link:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/>

➤ Listado de ingresos nominales > Buscar "Aseo Público"

No obstante lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a sus informes las capturas de pantalla a través de las cuales notificó al recurrente de la información anteriormente descrita.

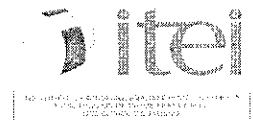
En este sentido, se tiene que el sujeto obligado atendió a cada uno de los puntos de la solicitud, dando contestación a la misma, proporcionando la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1080/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

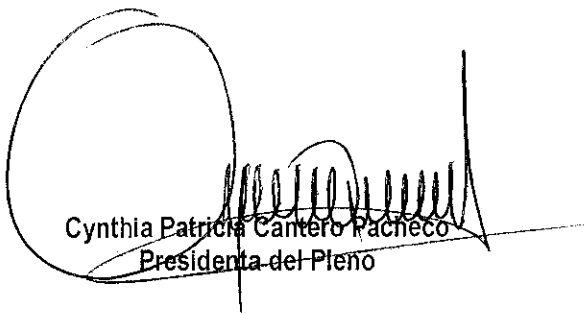


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

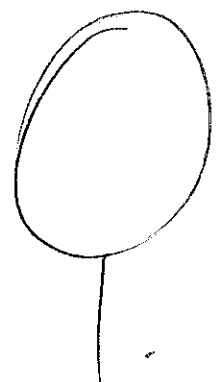
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1080/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.